

#

Emisión: 11/12/2017

NORMA DE CALIDAD IBÉRICO RD 4/2014. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

MEDIDAS A TOMAR POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS ANTE LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACREDITACION DE UNA ENTIDAD DE INSPECCIÓN.

Acuerdo de la Mesa de Coordinación de la Norma de Calidad del Ibérico

Las autoridades competentes acuerdan en el seno de la Mesa del Ibérico:

De manera excepcional y durante un periodo máximo de 30 días siguientes a la fecha en la que se produjo la suspensión temporal de la entidad de inspección, se podrán emitir informes de raza, edad y alimentación (REAs), siempre y cuando se hayan realizado las visitas de inspección y actuaciones, conforme a lo exigido en la norma de calidad del ibérico y recogidas en el Protocolo de Inspección, antes de la fecha de suspensión, y el REA pueda ser asumido a los efectos de la consiguiente certificación de producto.

Al final del plazo establecido en el párrafo anterior el ganadero debe haber contratado los servicios de otra entidad de inspección acreditada.

La Entidad de inspección debe remitir a cada Autoridad competente la documentación correspondiente a este periodo para que pueda realizar las posibles verificaciones o comprobaciones que considere oportunas en el marco de sus competencias.

De igual manera se procederá con la emisión de los informes de raza y edad (REs). No obstante, en este último caso sólo aplicará en las Comunidades Autónomas en las que sus autoridades así lo consideren.